

misma, con el objetivo de transferir a la Junta de Andalucía las funciones y servicios correspondientes a la normativa vigente.

Quinto. En este marco se ha desarrollado un intenso proceso negociador entre ambas Administraciones Públicas, que se halla en fase muy avanzada pero que aún no ha culminado, por lo que en aras de garantizar la continuidad y normalidad en la prestación de este servicio público en la cuenca del Guadalquivir, procede prorrogar el Convenio de Colaboración antes de que finalice su vigencia.

A la vista de lo anteriormente expresado, las partes acuerdan formalizar la prórroga del Convenio de Colaboración firmado el 7 de abril de 2011, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Única. Prórroga.

Se acuerda prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 7 de abril de 2011 entre la Administración General del Estado (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Medio Ambiente), por el que se encomienda a esta la gestión en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, hasta la fecha en que se hagan efectivos los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía y, en todo caso, hasta el 21 de octubre de 2011.

El presente acuerdo queda condicionado a la ratificación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

ROSA AGUILAR RIVERO
Ministra de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el proyecto del Plan del Área Cinegética Alcornocales.

El artículo 37.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, establece que, para una ordenación más racional de los recursos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá aprobar, de oficio o a instancia de los interesados, y para aquellas zonas que reúnan condiciones biofísicas análogas, planes por áreas cinegéticas, debiendo la gestión de los aprovechamientos incluidos en su ámbito adecuarse a los mismos.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece que el ámbito territorial de las áreas por hábitats homogéneos será el delimitado en el Plan Andaluz de Caza que figura como Anexo del citado Decreto y en los planes de caza por áreas cinegéticas, que introducirán un mayor grado de precisión en esa delimitación.

Al mismo tiempo el propio Plan Andaluz de Caza recoge la necesidad de establecer unas directrices básicas en la gestión cinegética por parte de la Administración para apoyar el que el personal técnico y las propias personas cazadoras puedan optimizar la gestión de la fauna cinegética, lo que implica el conocimiento del territorio y la determinación de unidades territoriales con características similares, denominadas áreas cinegéticas, cuyo territorio, de extensión variable, caracterizado

por su homogeneidad ambiental y su singularidad faunística, puede constituir una unidad coherente de gestión.

Por todo lo anterior, visto el informe favorable del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad celebrado el 31.3.2011 al documento del Plan del Área Cinegética Alcornocales, y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del proyecto del Plan del Área Cinegética a los efectos de su tramitación.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado documento.

Durante el período de información pública, los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Dirección General de Gestión del Medio Natural, Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja, 41071, Sevilla), y en las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente.

Así mismo esta información estará disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal-delacazaylapescacontinental).

Tercero. El plazo de presentación de las alegaciones será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente o en las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de septiembre de 2011.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cabrahigo».

VP @ 872/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cabrahigo» en el tramo que va desde la zona urbana de Colomera, un kilómetro dirección a Moclín, en el término municipal de Colomera, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Colomera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 161, de fecha 5 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de abril de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cabrahigo», en el

tramo que va desde la zona urbana de Colomera, un kilómetro dirección a Moclín, en el término municipal de Colomera en la provincia de Granada, a instancia del Ayuntamiento de Colomera, fin de determinar los límites de la vía pecuaria, dada la intención de realizar actuaciones que pudiera afectar al dominio público.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 111 de fecha 14 de junio de 2010, se iniciaron el día 8 de julio de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 183, de fecha 23 de septiembre de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de marzo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cabrahigo», ubicada en el término municipal de Colomera, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 17 de junio de 1968, publicada en el BOE número 161, de fecha 5 de julio de 1968, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,5 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

Doña Belén Milena León y don Ramón Padilla Pérez, manifiestan en el acto de apeo, disconformidad con el trazado propuesto, entendiendo que debe tomarse como referencia el eje del camino existente.

Dado que lo manifestado concuerda con la descripción contenida en el Proyecto de Clasificación aprobado, se estima la alegación, procediéndose a realizar los cambios oportunos.

«Da comienzo su recorrido por la parte sur del casco de la población de Colomera, tomando como eje de su recorrido el camino a Moclín.»

Don Francisco Castro López y don Miguel Ángel Castro López, manifiestan en el acto de apeo que a la altura de sus parcelas, el eje del camino, ha sido modificado a lo largo del tiempo, unos 2 metros hacia la derecha.

Examinada la cartografía obrante en el Fondo Documental de vías pecuarias, se constata lo manifestado, por lo que se estima la alegación formulada.

Doña. Nieves López Ronda, en representación de su marido, don José Antonio Muñoz Romero, manifiesta en el acto de apeo, que dado que el procedimiento de deslinde, se inicia desde el límite del suelo clasificado como urbano, y considerando la clasificación urbanística parcela de su titularidad, ésta debería estar excluida del tramo objeto de deslinde. Aporta documentación acreditativa de su manifestación.

Constata la veracidad de lo expuesto, se procede a su estimación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 11 de marzo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de marzo de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cabrahigo», en el tramo que va desde la zona urbana de Colomera, un kilómetro dirección a Moclín, en el término municipal de Colomera, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.017,4 m.
- Anchura: 37,5 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo de vía pecuaria Cordel de Cabrahigo deslindado parcialmente discurre por el término municipal de Colomera, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete con cinco metros, y de una longitud deslindada de mil diecisiete metros con cuarenta centímetros, que se conoce como «Cordel de Cabrahigo».

Inicia su recorrido en la Zona Urbana Sur de Colomera, y lleva como eje, el del antiguo «Camino de Moclín a Colomera», hoy denominado como «Camino Cortijuelo», en el margen izquierdo, deja en su interior a una nave de aperos al inicio, continuando entre terrenos de olivar en el resto del trazado. En el margen derecho, al principio va por terrenos de sierra

para continuar por terrenos de olivar hasta la finalización del trazado de este deslinde parcial.

Desde la zona urbana de Colomera hasta aproximadamente un kilómetro hacia Moclín, linda consecutivamente:

En su margen derecha (Oeste) con: (9/9000); (6858306VG3365H); (6858307VG3365H), (9/9004); (9/230); Sevillana de Electricidad, S.A.; (9/229); (9/228); (9/227); (9/226).

En su margen izquierda (Este) con: (9/9000); (6858505VG3365H); (10/19); (10/20); (10/9000); (10/21); Sevillana de Electricidad, S.A.; (10/23); (10/9000), (10/668); (10/44); (10/669); (10/45); (10/47); (10/57); (10/59); (10/60).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	436856,9172	4135852,742	1D	436816,479	4135842,5383
2I	436852,0519	4135829,4338	2D	436814,3973	4135832,5652
3I1	436853,4719	4135793,8103	3D	436816,0017	4135792,3168
3I2	436852,4669	4135783,5683			
3I3	436848,7156	4135773,985	4D	436802,7244	4135768,6229
4I	436833,9659	4135747,6636	5D	436765,3377	4135721,5355
5I	436797,8478	4135702,1739	6D	436743,2676	4135669,8007
6I	436779,5642	4135659,3151	7D	436738,0058	4135637,0367
7I	436775,676	4135635,1042	8D	436740,289	4135596,8317
8I	436778,0922	4135592,5563	9D	436730,6128	4135563,4287
9I	436765,5389	4135549,2212	10D	436704,9594	4135515,4172
10I	436733,9837	4135490,1644	11D	436688,8784	4135503,7053
11I	436715,7745	4135476,9024	12D	436658,5262	4135461,725
12I	436687,8844	4135438,3275	13D	436643,3907	4135444,4601
13I	436668,5392	4135416,2607	14D	436624,6756	4135431,5041
14I	436647,197	4135401,486	15D	436607,1457	4135417,2756
15I	436634,1643	4135390,9078	16D	436589,3077	4135394,1695
16I	436620,2412	4135372,8728	17D	436559,8173	4135345,9022
17I1	436591,8173	4135326,3508			
17I2	436586,3604	4135319,4123			
17I3	436579,4329	4135313,9416	18D1	436529,929	4135327,5586
18I	436549,5445	4135295,5979	18D2	436524,5548	4135323,5579
			18D3	436519,9782	4135318,6648
			19D	436485,0422	4135273,885
19I	436514,1898	4135250,2814	20D	436459,3812	4135243,3471
20I	436485,4003	4135216,0204	21D	436440,5395	4135229,0289
21I	436459,2617	4135196,1571	22D	436398,2719	4135211,8699
22I	436416,1259	4135178,6456	23D	436349,3043	4135178,3285
23I	436364,5767	4135143,336	24D	436344,1293	4135177,1578
24I	436347,8609	4135139,5543	25D	436333,8261	4135177,4119
25I	436335,9539	4135139,8481	26D1	436322,9502	4135175,9033
26I	436328,1025	4135138,759	26D2	436310,6221	4135171,9355
			26D3	436300,379	4135164,0108
			26D4	436293,4424	4135153,0742
			27D	436287,3383	4135138,295
27I	436320,398	4135120,1048	28D	436258,3482	4135097,1981
28I1	436288,9913	4135075,5822			
28I2	436280,2647	4135066,7693			
28I3	436269,1409	4135061,2848			

COORDENADAS DE CIERRE		
Punto	X	Y
1I	436856,9172	4135852,742
3C	436832,9565	4135848,9783
2C	436832,1073	4135840,986
1D	436816,479	4135842,5383

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 15 de septiembre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Camellos».

VP @ 2309/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Camellos», en su tramo 1.º, en el término municipal de El Garrobo en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Garrobo fue clasificada por O.M. de 30 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial de Estado núm. 110, de 7 de mayo de 1960, con una anchura legal de 25 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Camellos» en su tramo 1.º, en el término municipal de El Garrobo en la provincia de Sevilla, integrada en los itinerarios del Programa de Turismo Sostenible de la Faja Piritica del Suroeste Peninsular.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 94, de fecha 26 de abril de 2010, se iniciaron el día 1 de junio de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 12 de fecha 17 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,